

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-00619-00

De una revisión detallada al expediente, se observa que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 376 del Código General del Proceso, esto es, *“No se podrá decretar la imposición, variación o extinción de una servidumbre, sin haber practicado inspección judicial sobre los inmuebles materia de la demanda, a fin de verificar los hechos que le sirven de fundamento”*.

Así las cosas, se dispone dejar sin valor y efecto, el numeral cuarto del Auto calendarado el siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Adicionalmente, se **requiere a la parte demandante**, a fin de que acredite el diligenciamiento del Oficio No. 1156 del veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), visible a folio 185 del expediente.

Lo anterior, con el fin de ordenar la inspección judicial del inmueble objeto de la presente demanda, a la autoridad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de enero de 2022

Por anotación en estado N° 003 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acesta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f865d970a4662b307eaddea5cd026337dc0af2762bbc79e9160e851ed95b287**

Documento generado en 25/01/2022 11:26:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-00851-00

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora obrante a folios 83 a 91 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, previo a continuar con el trámite que en derecho corresponde, se **requiere** a la parte demandada, a fin de que acredite el pago de las costas procesales de acuerdo a lo establecido en el Artículo 461 del Estatuto Procesal, para lo cual se fija como agencias en derecho la suma de \$203,142.00 M/Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de enero de 2022

Por anotación en estado N° 003 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105ca2689bf5e4a3808c2636017e071e4fda80b7fa5b6583e3b6cb22ffda602c**
Documento generado en 25/01/2022 11:41:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-00851-00

En atención a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora -folio 81- y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Primero: Corregir el inciso primero del auto de fecha 31 de agosto de 2021 –folio 79-, el cual quedará así:

“En atención a la solicitud vista a folio 36 a 38, se reconoce personería al abogado **JAIR ANTONIO MEZA CELY**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder de sustitución conferido.”

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de enero de 2022

Por anotación en estado N° 003 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f218ea5365286907f77534756033f4a844a7fe5e85036b375aae3cb82d62113**

Documento generado en 25/01/2022 11:41:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01471-00

En atención a la documental que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

Primero: Tener por no descrito el traslado por la actora, del incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la parte demandada.

Segundo: Abrir a pruebas el presente asunto de conformidad con el artículo 134 del Código General del Proceso, para lo cual se decretan las siguientes,

2.1. Incidentante:

2.1.1. Documental de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el libelo introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.2. Incidentado:

2.2.1. Documental de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el libelo introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

Tercero: Ejecutoriado el presente auto, Secretaría ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente del incidente.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de enero de 2022

Por anotación en estado N° 003 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f61bddb24db3b41b33eaa378cbb34dcc3f9cc4aca13f84aca404a1e01e04f88**

Documento generado en 25/01/2022 12:00:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>